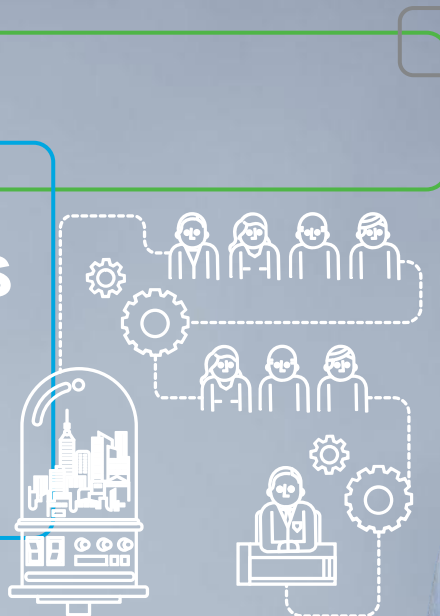


El cómo trabajamos
es lo que nos
distingue



DECRETO 23 DE ABRIL DE 2021 REFORMA A LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

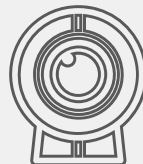
RIVAS
consultores



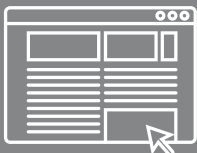
Algunas indicaciones para nuestra sesión



Si tiene a la mano, puede ser mejor utilizar audífonos para tener un mejor audio.



Se recomienda tener apagada la cámara que transmite video y permanecer en la sesión solamente con audio, esto permitirá que la conexión a internet sea más estable.



Solamente el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



Todos los micrófonos, excepto los de los expositores, permanecerán cerrados durante la sesión.



Analizaremos las preguntas escritas de manera verbal al finalizar una hora de exposición, es decir, serán cuatro bloques de preguntas.

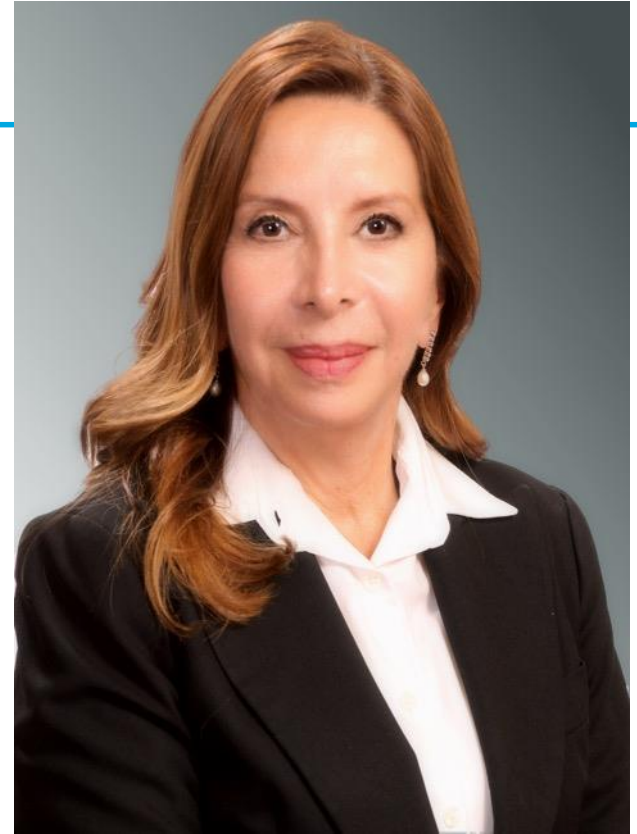
Quien requiera más información puede enviarnos un correo electrónico a los datos de contacto que aparecerán al final.

La presentación y la grabación del evento estarán disponibles para ser consultadas o descargadas.

Nuestros Expositores

C.P. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR

- Contador Público y Auditor, egresada de la Universidad de Guadalajara.
- Master en Derecho Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C.
- Socia responsable del área de Seguridad Social de RSM México.
- Miembro de la Comisión de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de la U de G
- Laboró en el área de Auditoría a Patrones del IMSS



Nuestros Expositores

MI. PEDRO FRANCISCO RIVAS ACEVEDO

- Maestría en Impuestos, por la Universidad Marista de Mérida.
- Especialidad en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por el Instituto Internacional de Gobierno Corporativo y Mejores Prácticas.
- Licenciatura en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Catedrático de la materia “Derecho Laboral” a nivel Maestría en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. y en la Universidad Marista de Mérida, A.C.
- Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Yucatán, A.C. en el bienio 2014-2015.



Nuestros Expositores

LIC. VÍCTOR LÓPEZ OLVERA

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Maestría en Derecho del Trabajo por el Centro de Investigación Jurídica.
- Áreas de desempeño: Derecho laboral y de la seguridad social.
- Su experiencia incluye:
 - Asesoría legal en materia laboral y de seguridad social para diversas empresas del sector automotriz, educativo y textil.
 - Procesos de sustitución patronal, terminación de relaciones laborales colectivas e individuales y negociaciones colectivas.
 - Práctica cotidiana en litigio laboral en Juntas Locales y Federales en Puebla, Ciudad de México, Morelos y Estado de México.



Nuestros Expositores



MIGUEL ARNULFO CASTELLANOS CADENA

Socio Seguridad Social, Contribuciones Locales y Proyectos CONACYT.

- Miembro del IMCP, del CCPM, de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del CCPM y de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social de la Zona Centro del IMCP. Presidente actual bienio 2020-2022.
- Expositor en conferencias para clientes y cursos internos de la firma.
- Expositor en conferencias para el CCPM y para Colegios del Interior de la República Mexicana.
- Coautor de diversos libros: Outsourcing, Prestación de Servicios de Personal; Personas Físicas, tratamiento en materia de seguridad social; Bases especiales de cotización ante el IMSS; Administración del Seguro de Riesgos de Trabajo; SIDEIMS, Guía para su elaboración.

Nuestros Expositores

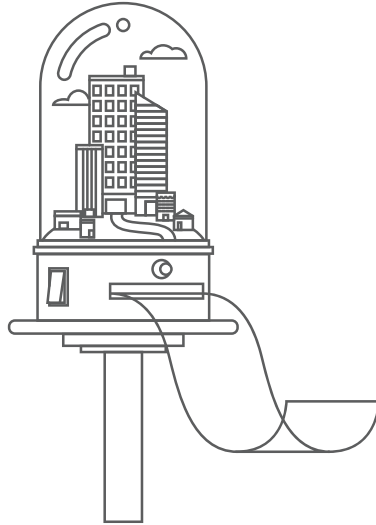
JOSÉ LUIS UREÑA LIZARRAGA

- C.P. por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)
- Maestría en impuestos por la UAS
- Maestría en administración por la Universidad Interamericana del Norte
- Diplomado en impuestos internacionales por el ITAM
- Socio certificado en el área fiscal por el IMCP
- Socio de Impuestos de RSM México Bogarín, S.C.
- Líder del comité fiscal de RSM México
- Integrante del comité fiscal de RSM Latinoamérica



Agenda

TEMAS

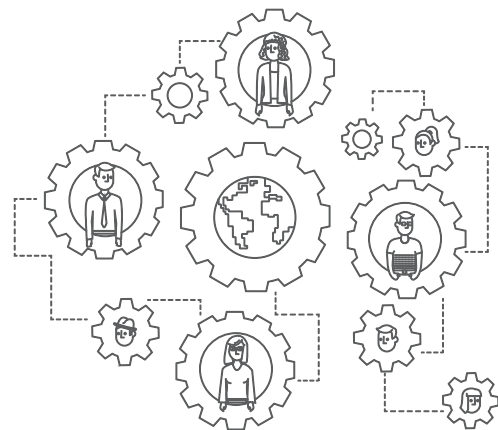


1. Antecedentes materia laboral
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley del IMSS
4. Ley del INFONAVIT
5. Código Fiscal de la Federación
6. Ley del Impuesto sobre la Renta
7. Ley del Impuesto al Valor Agregado
8. Configuración del delito fiscal
9. Puntos importantes a tener en cuenta

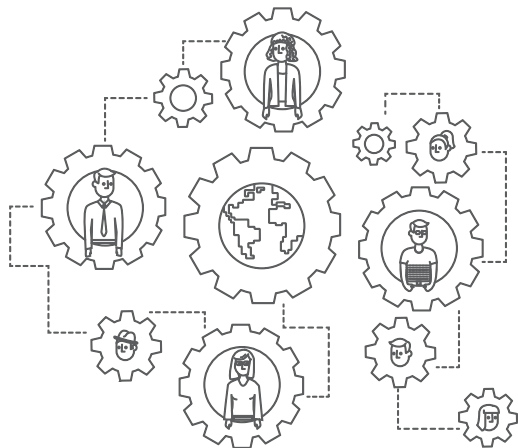
1. ANTECEDENTES EN MATERIA LABORAL

Exposición de motivos

1. En 2006, la **OIT** emitió la **recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo**, en que propone que se implementen **políticas de protección** efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una **relación de trabajo**.
2. **PND 2019-2024**, el objetivo más importante es que la población mexicana viva en un **entorno de bienestar**.
3. La subcontratación es una actividad legal en México que genera empleos formales y promueve el desarrollo económico. Es una modalidad de empleo compatible con los países más desarrollados, en especial, con nuestros principales socios comerciales, Canadá y Estados Unidos.
4. El sector privado se ha manifestado en contra de la eliminación de esta figura ya que tendría un impacto directo en la economía nacional y generaría incertidumbre para invertir, al mismo tiempo que atravesamos la peor crisis económica y de empleo del último siglo

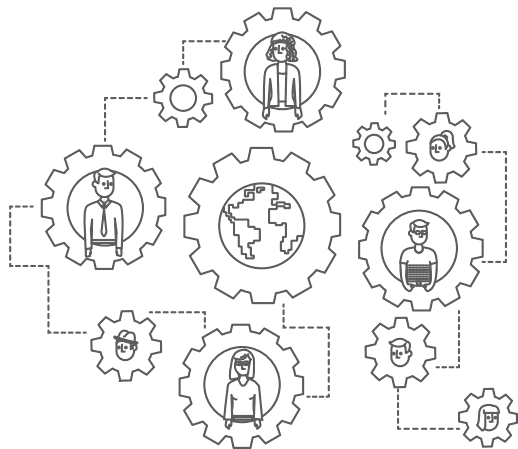


Exposición de motivos



5. En el ámbito fiscal **los esquemas de subcontratación han llevado en muchas ocasiones a la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado** y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado;
6. Se ha identificado que **las actividades delictivas por defraudación fiscal** -a través de la figura de la subcontratación- **se han vuelto una práctica común en México**, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país.
7. **La reforma busca fortalecer el empleo**, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones laborales de los patrones.

Exposición de motivos



8. **Lo anterior, se logrará al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas** a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.
9. La reforma busca **resolver la problemática planteada sin dañar a las empresas** que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.
10. **Objetivo de la iniciativa**, fortalecer el empleo **eliminado** las **prácticas que dañan los derechos laborales** y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas.

PROHIBIR LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL



2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 12.-

Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral **proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.**

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Artículo 13.- Se permite la **subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas** que no formen parte del **objeto social ni de la actividad económica preponderante** de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras **complementarias o compartidas** prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. **Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.**

Definición de “Grupo Empresarial”

LMV. “Art. 2. X. **Grupo empresarial**, el conjunto de personas morales organizadas **bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social**, en las que una misma sociedad mantiene el **CONTROL** de dichas personas morales. [...]”.

Conclusión:

- Solo los grupos que se ajusten a la definición de la LMV, podrán mantener su insourcing, para servicios COMPLEMENTARIOS o COMPARTIDOS.
- Por lo tanto, no van a necesitar acreditar la ESPECIALIZACIÓN de los servicios u obras.

Definición de “Control”

LMV. “Art. 2. III. **CONTROL**, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, **directa o indirectamente**, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, **directa o indirectamente**, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir, **directa o indirectamente**, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.



Definición de “Actividad económica preponderante”

Artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.- “Se considera **actividad preponderante** aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

El Servicio de Administración Tributaria publicará el catálogo de actividades económicas en el Diario Oficial de la Federación y a través de su página de Internet. ([Anexo 6 RMF](#), catálogo de **actividades económicas, que conforman las principales fuentes de ingresos de los contribuyentes**).



2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será **responsable solidaria** en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-A. Se deroga.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Artículo 15-B. Se deroga.

Artículo 15-C. Se deroga.

Artículo 15-D. Se deroga.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 41.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.

Artículo 41.

...

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

2. LFT. ¿Convenio de Substitución Patronal?

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ha dispuesto la instalación de Mesas Especiales, para la celebración de convenios de sustitución patronal.

“CONVENIO DE SUBSTITUCIÓN PATRONAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA EMPRESA ***** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PATRÓN SUBSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL LIC. ***** , POR OTRA PARTE, LA EMPRESA ***** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PATRÓN “SUBSTITUIDO”, REPRESENTADA POR EL LIC. ***** , **POR EL SINDICATO ***** , SU SECRETARIO GENERAL ***** , ASISTIDO DE SU APODERADO LEGAL LIC. ***** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL SINDICATO”**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL PRESENTE CONVENIO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;
- IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;
- IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y
- VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. a VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Sustitución Patronal en la LSS

Artículo 290. Para los efectos de pago de los créditos a que se refiere el artículo 287 de esta Ley, se considera que hay sustitución de patrón cuando:

- I. **Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, y**
- II. En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

En caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto por escrito la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, **se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.** Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Reglamento General de Inspección del Trabajo

“**ARTÍCULO 30.** Al momento de llevarse a cabo una Inspección, tanto el patrón como sus representantes, están obligados a permitir el acceso del Inspector del Trabajo ...

En caso de que el patrón o su representante se opongan a la práctica de la Inspección ordenada, el Inspector del Trabajo lo hará constar en el acta correspondiente. La Autoridad del Trabajo, previo acuerdo de su titular, lo hará del conocimiento del Ministerio Público competente para los efectos legales procedentes, independientemente de la sanción administrativa que proceda”.



2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de **2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

2. Ley Federal del Trabajo - Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación (**24 abril 2021**), con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto (**24 mayo 2021**), la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general** a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán **obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, **en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general (24 agosto 2021)** a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

CUARTO. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de **empresas que operan bajo un régimen de subcontratación**, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.



3. LEY DEL IMSS

3. Ley del IMSS

REFORMAS PUBLICADAS

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 15 A; 304 A, fracción XXII, y 304 B, fracción IV; se adiciona una fracción V al artículo 304 B, y se deroga el segundo párrafo del artículo 75

TRANSITORIOS

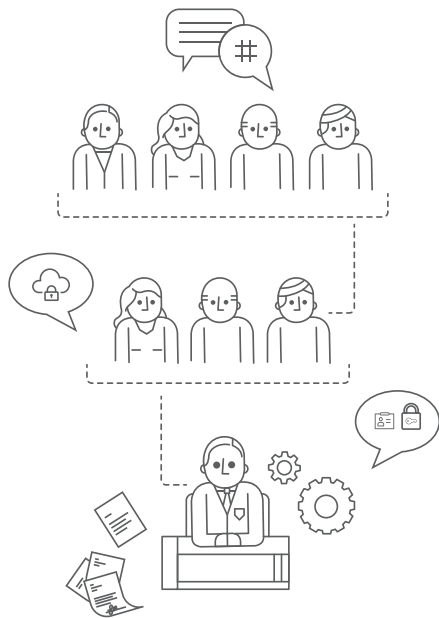
Quinto.- Relacionado con los artículos 75 y 73 de la LSS.

Sexto.- Obligaciones de los prestadores de servicios especializados de entregar información relacionada con los mismos (artículo 15-A LSS).

Séptimo.- De la sustitución patronal - PGR



3. Ley del IMSS



ARTÍCULO 15-A

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y OBLIGACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

En concordancia con lo señalado en la LFT.

Responsabilidad solidaria (para con los trabajadores) del beneficiario de los servicios en caso de que la PF o PM que proporciona los servicios incumpla sus obligaciones.

Obligación del prestador de los servicios especializados de proporcionar información **cuatrimestral (a más tardar día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre)** relacionada con los contratos celebrados por el cuatrimestre correspondiente.

3. Ley del IMSS

ARTÍCULO 15-A

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y OBLIGACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

I.- De las partes del contrato

II.- De cada contrato

III.- Registro ante la ST y PS

3. Ley del IMSS

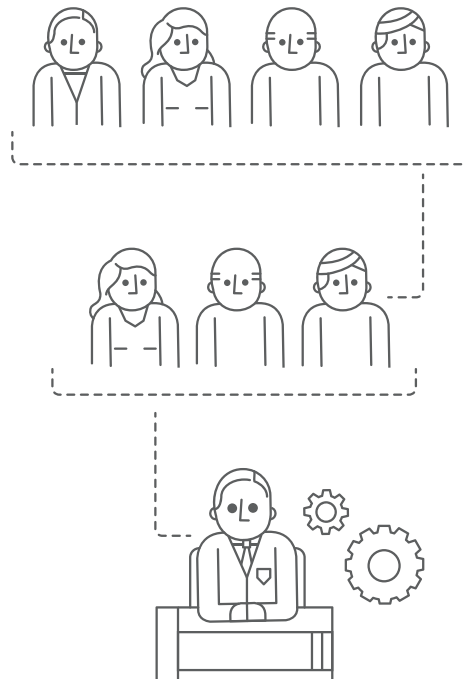
ARTÍCULO 75, SEGUNDO PÁRRAFO

DEROGADO

DETERMINACIÓN DE LAS CLASES

Se establecía que los patrones que así lo requirieran (pongan trabajadores a disposición de un beneficiario) podían obtener un RP por clase.

Con la reforma, esta facilidad se elimina, desaparece el RPC.



3. Ley del IMSS

ARTÍCULO 304-A

Actos considerados como infracciones

XXII.- No presentar o **presentar fuera del plazo legal establecido ...**
INFORMACIÓN 15-A LSS.

ARTÍCULO 304-B

Sanción a las infracciones patronales

- IV. Fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI del 304-A – De 20 (**\$1,792.40**) a 350 (**\$ 31,367.00**) veces valor UMA (**se incrementa la sanción**).
- V. (**se adiciona**).- Fracción XXII del 304-A - De 500 (**\$ 44,810.00**) a 2,000 (**\$ 179,240.00**) veces valor de UMA.

3. Ley del IMSS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Quinto

Patrones que hubieran solicitado, previo a la entrada en vigor de las reformas, Registro Patronal por Clase (las prestadoras de servicio antes de la reforma) a nivel nacional, contarán con 90 días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor de las reformas, para dar de baja dichos RPC. Esta fecha se estaría cumpliendo el **22 de julio de 2021**. **←→ POSTERIORMENTE EL IMSS DARÁ BAJA**

Al desaparecer el segundo párrafo del artículo 75 de la LSS, se deben cancelar todos los RPC.

En su caso, solicitar nuevo RP en los términos del RACERF.



3. Ley del IMSS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Sexto

PF o PM que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas cumplirán con la obligación del 15-A de la LSS (fracción I De las partes del contrato; II Del contrato) dentro de los 90 días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor de las reformas, ésta fecha se estaría cumpliendo el **22 de julio de 2021. (ESTO YA SE SOLICITABA, SE CORTA LA MECÁNICA DE LA FECHA DEL CONTRATO QUE SE MANEJÓ CUANDO ENTRÓ EN VIGOR ESTA OBLIGACIÓN EN 2007)**

El registro a que hace referencia la fracción III del artículo 15-A LSS se presentará una vez que la STyPS establezca o de a conocer los requisitos para obtener dicho registro.



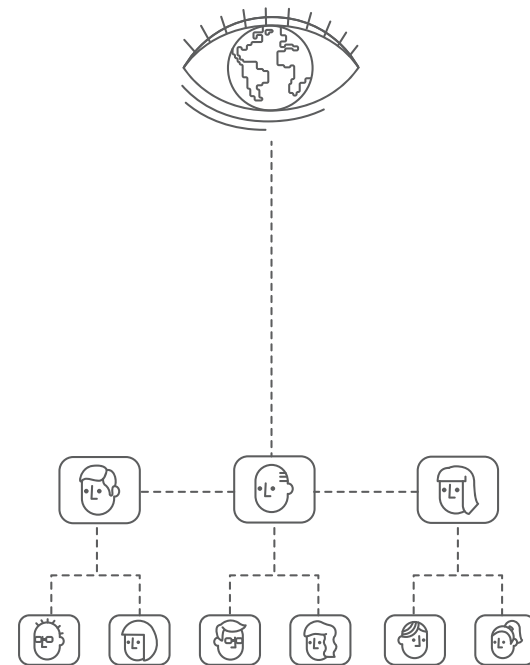
3. Ley del IMSS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Séptimo

La sustitución patronal – Reglas Prima del seguro de riesgos de trabajo

1. La empresa que absorbe trabajadores
 - conserva misma prima de la empresa que tenía los trabajadores (de haber estado clasificada correctamente), en su caso prima media.



3. Ley del IMSS

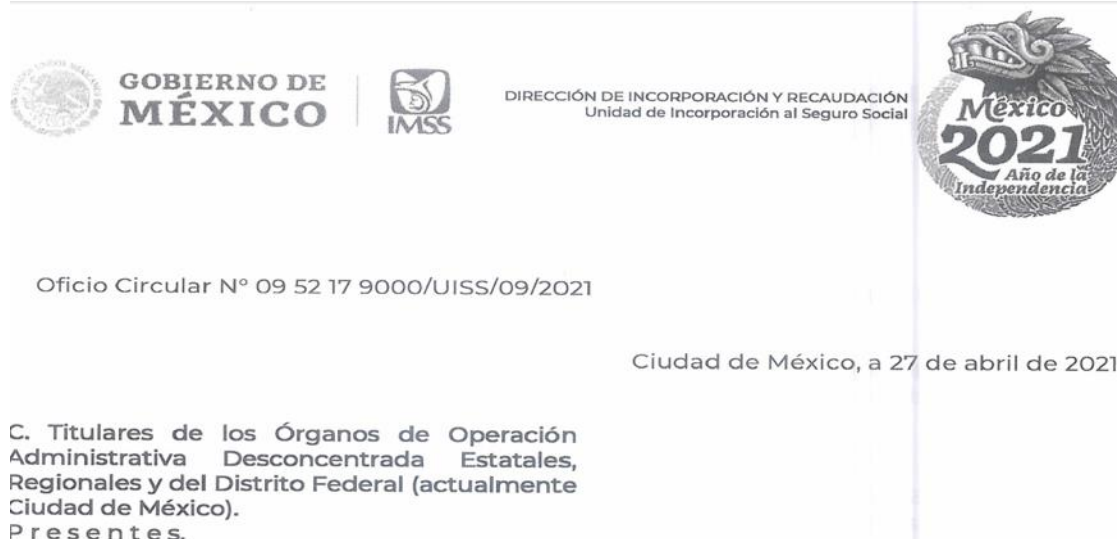
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Séptimo

2. La empresa que absorbe trabajadores de otras empresas con distintas clases deberá ajustarse al procedimiento siguiente:
 - a) RP (absorbe) ó RPS (absorbidas)
Prima de riesgos asignada X Monto total de SBC mes previo a la SP
 - b) Se sumarán los resultados de la fracción a) y se dividirán entre el total de SBC de todos los RP.
 - c) El resultado será la PGR de la empresa que absorbe los trabajadores, vigente al mes de febrero del año siguiente a la SP.
 - d) Siguiendo año – de acuerdo con riesgos de trabajadores

SIEMPRE Y
CUANDO ESTÉN
CORRECTAMENTE
CLASIFICADAS, SI
NO, PRIMA MEDIA

3. Ley del IMSS



Procedimiento simplificado para comunicar al instituto la situación patronal, en
Términos del Artículo Séptimo transitorio de “El Decreto”

3. Ley del IMSS

Acciones para facilitar la implementación de la Reforma



- Con el objeto de **facilitar al sector patronal** el cumplimiento de obligaciones en materia de sustitución patronal, en términos de la Reforma, se **habilitará un esquema simplificado que reduce a la mitad** el número de requisitos. El trámite se podrá hacer en línea.
- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, de informar los contratos celebrados por las empresas que prestan servicios u obra especializados, el **Instituto pondrá en operación un sistema que, de manera simplificada, solicitará al contratista un mínimo de datos.**

3. Ley del IMSS

Procedimiento simplificado

Se utilizará el trámite en línea de modificaciones en el SRT, para cumplir con ambos trámites, solicitando únicamente:

1. E firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
2. Escrito comunicando la sustitución patronal en el que se describa el detalle de la misma.
3. Documento mediante el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en el que se reconocen sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos.
4. Aviso de Inscripción Patronal o Modificación en su Registro(AFIL-01).
5. En caso de contar con un Convenio de Servicios Médicos con reversión de cuotas, adjuntar el convenio junto con escrito solicitando continuar con el mismo.

El Aviso de Modificaciones de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT), se genera al finalizar el trámite en conjunto con el acuse de la presentación del tramite.

Total de requisitos: 4 (5), lo que representa una disminución de 9 requisitos

Se presentará en la Subdelegación, unificando los requisitos de los dos trámites:

1. Escrito comunicando la sustitución patronal en el que se describa el detalle de la misma.
2. Registro Federal de Contribuyentes.
3. Documento para acreditar personalidad del patrón persona física o del representante legal en caso de ser persona moral.
4. Identificación oficial vigente del patrón persona física o del representante legal.
5. Clave Única de Registro de Población (CURP) del patrón persona física o del representante legal.
6. Documento mediante el cual se notificó a los trabajadores la sustitución patronal, en donde se reconocen sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos.
7. Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo.
8. Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro.
9. En caso de contar con un Convenio de Servicios Médicos con reversión de cuotas, adjuntar el convenio junto con escrito solicitando continuar con el mismo.

Total de requisitos: 8 (9), lo que representa una disminución de 8 requisitos

En línea



Presencial



3. Ley del IMSS

Nuevo aplicativo para informar los contratos con las empresas de servicios especializados

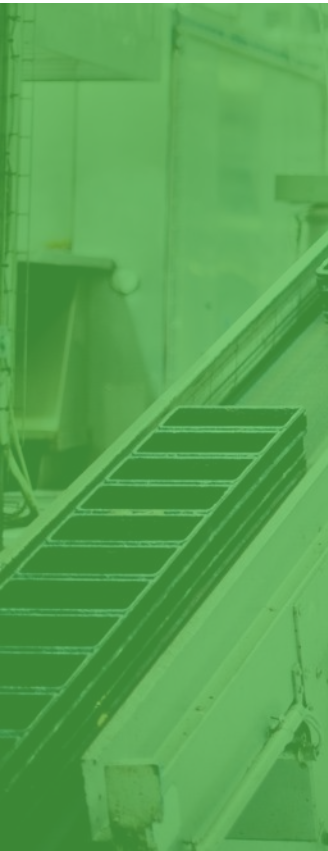


Para cumplir con la obligación de informar los contratos celebrados por las empresas de servicios especializadas, el Instituto pondrá en operación un sistema que solicitará al contratista un mínimo de datos relacionados con el contrato, las partes del contrato y los trabajadores que participarán en el cumplimiento del mismo.

Este sistema privilegiará la simplificación y sólo requerirá de 9 datos a reportar, eliminándose los relacionados con el acta constitutiva, del notario, del Registro Público de la Propiedad y Comercio y del domicilio donde se prestaran los servicios.

Principales características del sistema:

1. Aplicativo web, de acceso totalmente en línea
2. Disponibilidad del sistema las 24 hrs del día, los 365 días del año
3. Capacidad de carga de archivos
4. Uso de la firma electrónica.
5. Apartado para consulta y emisión de reportes.
6. Centro de ayuda con materiales de capacitación y normativos



4. LEY DEL INFONAVIT

4. Ley del INFONAVIT

REFORMAS PUBLICADAS

Se reforman los artículos 29 último párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



4. Ley del INFONAVIT

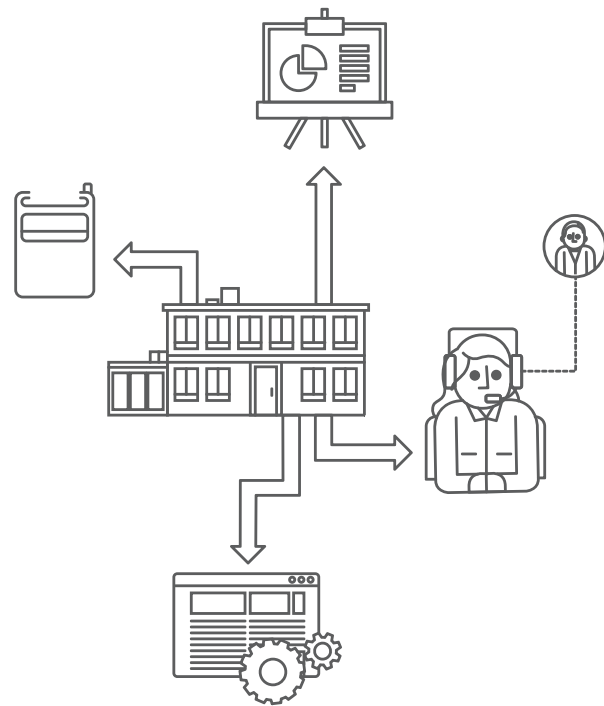
Artículo 29 OBLIGACIONES PATRONALES

Sustitución patronal

I. A IX ...

...

En SP, el sustituido será responsable solidario con el sustituto por las obligaciones nacidas antes de la SP, hasta por el término de tres meses (antes de la reforma eran dos años).



4. Ley del INFONAVIT

Artículo 29 BIS INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE CONTRATOS

PF o PM que preste servicios especializados o ejecución de obras especializadas de conformidad con el artículo 14 A de la LFT, tendrán la obligación de proporcionar información cuatrimestral (a más tardar día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre) relacionada con los contratos celebrados por el cuatrimestre correspondiente.

- a) Datos Generales
- b) Contratos de servicio
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones
- d) Información de los trabajadores
- e) Determinación del salario base de aportación
- f) Copia del registro emitido por la ST y PS

**EL INSTITUTO PUBLICARÁ
PROCEDIMIENTOS PARA SU
CUMPLIMIENTO**

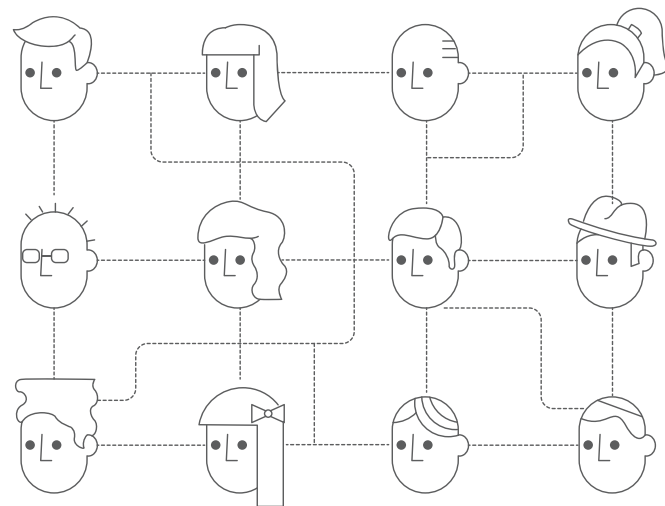
4. Ley del INFONAVIT

Artículo 29 BIS RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

PF o PM que contrate servicios especializados o ejecución de obras especializadas con empresas que incumplan las obligaciones de la LI, serán responsables solidarios con los trabajadores utilizados para esos servicios.

Convenios de colaboración INFONAVIT-STyPS para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ambas leyes.

Intercambio de información y acciones conjuntas.



4. Ley del INFONAVIT

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Octavo

El Instituto publicará procedimientos para cumplir lo que señala el artículo 29 BIS, relacionada con los contratos celebrados. Tendrá 60 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma (**22 de junio de 2021**) para expedir las reglas.

El registro a que hace referencia el inciso f) del artículo 29 BIS se presentará una vez que la STyPS establezca o de a conocer el mecanismo para obtener dicho registro.





5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

5. Código Fiscal de la Federación

Art. Cuarto Decreto.

Art. 15 D CFF:

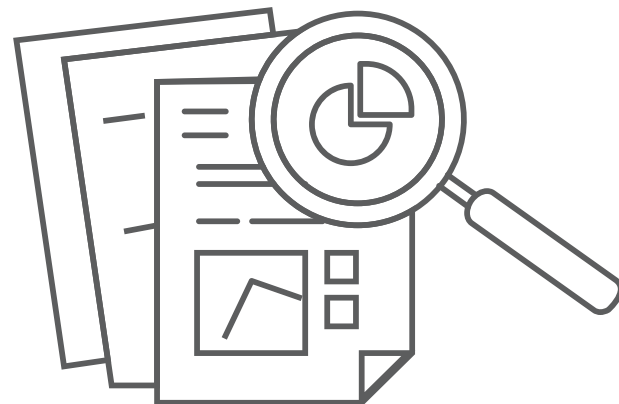
- **No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento** los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de **subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social** como con la actividad económica preponderante del contratante (**Simil Art 12 LFT**).
- **No se darán efectos fiscales** a los servicios que se proporcionen cuando:
 - (i) los trabajadores que proporcione el contratista al contratante que **originalmente hayan sido trabajadores** de éste último y hubieran sido transferidos al contratista por cualquier acto jurídico
 - (ii) lo trabajadores puestos a disposición **abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante**.
- **Se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento** a los pagos o contraprestaciones por **subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria** de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo **15 LFT**, LIVA, LISR (**Simil Art. 13 LFT**).
- Los **servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial**, también **serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante** de la empresa que los reciba.

5. Código Fiscal de la Federación

Art. 26 Fracción XVI CFF:

Responsabilidad solidaria.

- Las personas morales o personas físicas, que **reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D** (servicios especializados) del presente Código, por las **contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores** con los que se preste el servicio.



5. Código Fiscal de la Federación

CFF

Art. 75, Fracción II, Inciso h (Agravante-reincidente):

- **Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención** a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la **Ley del Impuesto sobre la Renta** o 4o., tercer párrafo de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

Art. 81, Fracción XLV (Motivo multa):

- **Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación** a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 82, Fracción XLI (Cuantía multa):

- **De \$150,000.00 a \$300,000.00** a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.



5. Código Fiscal de la Federación



Art. 108, Fracción III, inciso i CFF

- **Delito.** La reforma equipara al **delito de defraudación fiscal (calificada)**, quien **utilice esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas (art. 15 D CFF)**, o **utilice servicios de subcontratación de personal y supuestos ya señalados (prohibida)**.



6. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

6. Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Quinto Decreto

LISR:

Art. 27, fracción V, Párrafo 3

- **Deducción de pagos por servicios especializados.** Se podrán deducir los servicios especializados, siempre y cuando el contratante obtenga del contratista copia de: (i) **autorización vigente de la STPS**, (ii) **CFDI de nómina de los trabajadores** que ejecuten los servicios, (iii) **declaración de entero de las retenciones de impuestos** efectuadas a dichos trabajadores, (iv) **pago de las cuotas al IMSS e INFONAVIT.**

Art. 28, fracción XXXIII

- **No deducibles.** No serán deducibles los pagos que se realicen por cualquier **servicio de subcontratación de personal prohibido (LFT art. 12)** en el primer y segundo párrafo del artículo 15 D del CFF.

¿Y el Art. 9 LISR en el Tema de PTU?



Art. 9 LISR Vs. PTU Art. 127, Fracción VIII LFT

Cálculo PTU Artículo 9 LISR 2021		
Ingresos acumulables del ejercicio para ISR	10,000,000.00	
Menos: Prestaciones no deducibles (art. 28, fracción XXX LISR)	(100,000.00)	
Ingresos Acumulables para efectos de PTU		9,900,000.00
Menos Deducciones: Deducciones autorizadas del ejercicio para ISR	5,900,000.00	
Deducciones Autorizadas para efectos de PTU		5,900,000.00
Base para PTU		4,000,000.00
(X) %		10%
PTU del Ejercicio		400,000.00
PTU SEGÚN LFT		
50 % en función a días trabajados	200,000.00	
50 % en función a salarios devengados	200,000.00	

Cálculo PTU Promedio					
Último 3 Años					
Trabajadores	PTU 2020	PTU 2019	PTU 2018	Sumas	Promedio
Trabajador 1	63,000.00	38,500.00	-	101,500.00	33,833.33
Trabajador 2	68,000.00	42,000.00	90,000.00	200,000.00	66,666.67
Trabajador 3	-	-	-	-	-
Trabajador 4	60,000.00	35,000.00	80,000.00	175,000.00	58,333.33

Comparativa PTU LISR Vs. LFT							
Trabajadores	Salario mensual	3 meses de salario	PTU promedio últimos 3 años	Más favorable	Más favorable	PTU a repartir del año 2021	Monto a recibir Trabajador
Trabajador 1	20,500.00	61,500.00	33,833.33	61,500.00	3 meses	85,000.00	61,500.00
Trabajador 2	20,500.00	61,500.00	66,666.67	66,666.67	promedio	65,000.00	65,000.00
Trabajador 3	35,000.00	105,000.00	-	105,000.00	3 meses	160,000.00	105,000.00
Trabajador 4	18,000.00	54,000.00	58,333.33	58,333.00	promedio	90,000.00	58,333.00
						400,000.00	289,833.00



7. LEY DEL IVA

7. Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Sexto Decreto

LIVA:

- **Derogación de Retención.** Deroga la obligación de retener el 6% del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) a cargo de las personas que reciban servicios de subcontratación de personal, de manera congruente (art. 1ª, Fracción IV).
 - **No acreditamiento.** No será acreditable el IVA que se traslade por la prestación de servicios de subcontratación laboral y sus supuestos previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 15 D del CFF (Art. 4, Tercer Párrafo).
 - **IVA acreditable.** Para que sea acreditable el IVA por servicios y obras de carácter especializado, el contratante deberá obtener del contratista copia de: (i) la autorización del contratista por la STPS, (ii) la declaración del IVA y acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado (Art. 5, Fracción II).
- El contratista deberá entregarse la información a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Transitorios Parte Fiscal

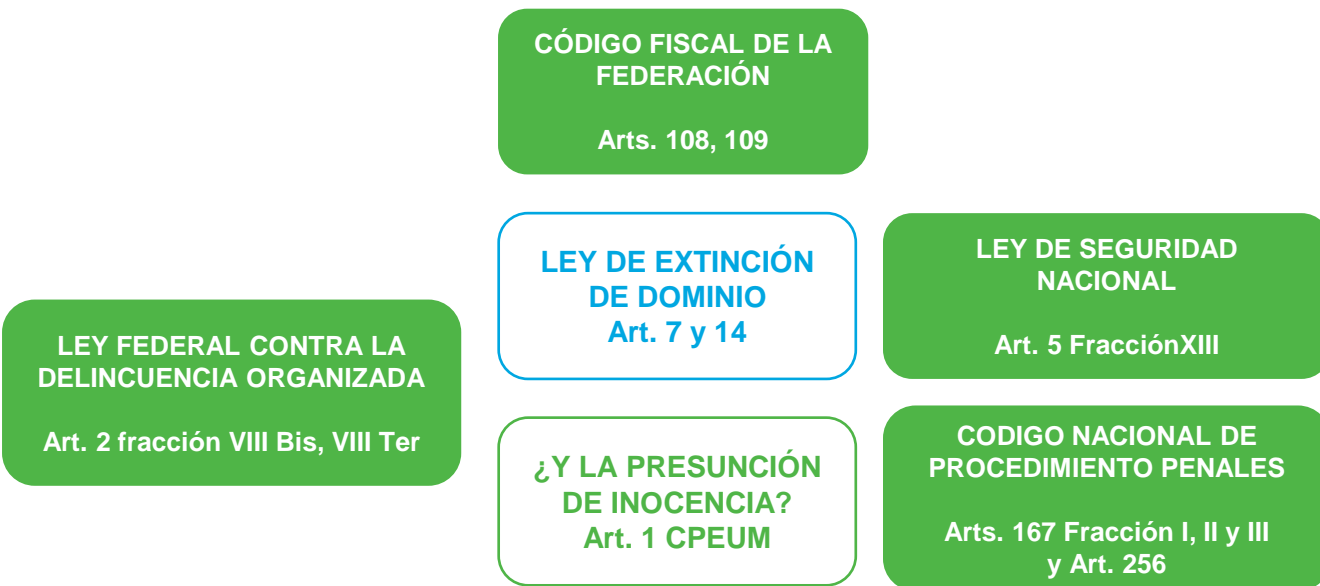
Primero. El presente Decreto **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación (**24-04.2021**), con **excepción** de lo previsto en los **artículos Cuarto (CFF), Quinto (LISR) y Sexto (LIVA)**, entrarán en **vigor el 1 de agosto de 2021** y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.



8. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

8. Configuración del Delito de Defraudación Fiscal



Art. 1 CPEUM. Las normas relativas a los **derechos humanos se interpretarán** de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Código Fiscal de la Federación

Artículo 108–CFF. Comete el delito de

DEFRAUDACIÓN FISCAL quien con **uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite** total o parcialmente **el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.**

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

(...)

III. Con prisión de tres años a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.



Artículo 109–CFF. También es DEFRAUDACIÓN FISCAL

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, **deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos** o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes..... **Discrepancia Fiscal** para las Personas Físicas.
- II. **Omita enterar** a las autoridades fiscales, **dentro del plazo que la ley establezca**, las cantidades que por concepto de **contribuciones hubiere retenido o recaudado**.
- III. **Se beneficie** sin derecho de un **subsidio o estímulo fiscal**.
- IV. **Simule uno o más actos o contratos** obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- V. Sea responsable por **omitir presentar** por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las **de un ejercicio fiscal** que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.
- VI. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Decreto penal fiscal 08-11-2019

LSN Y CNPP

Ley de Seguridad Nacional (LSN)

Artículo 5, se adiciona fracción XIII:

Son amenazas a la Seguridad Nacional:

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que haga referencia el art. 167 del CNPP.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

Se adiciona párrafo séptimo con las fracciones I, II y III del artículo 167 y se reforma el párrafo tercero del artículo 256:

ARTÍCULO SEGUNDO

LSN Y CNPP

ARTÍCULO TERCERO

Art. 167.-

Se consideran delitos que **ameritan prisión preventiva oficiosa** los previstos en el CFF de la siguiente manera:

- I. **Contrabando y su equiparable**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;
- II. **Defraudación fiscal y su equiparable de conformidad con los arts. 108 y 109**, cuando **el monto de lo defraudado supere** 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (**\$2,601,410.00 X 3= 7'804,230**), exclusivamente cuando sean calificados
- III. **Expedición venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados de conformidad con el art. 113 Bis del CFF, exclusivamente **cuando las cifras, cantidades o valor de los comprobantes superen 3 veces** lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (**\$2,601,410.00 X 3= 7'804,230**).

Reformas al CNPP 2021

Código Nacional de Procedimientos Penales

Art. 167.-

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento. La solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad.

Párrafo reformado DOF 19-02-2021

Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará al juez la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia.

Párrafo adicionado DOF 19-02-2021

En los casos en los que la víctima u ofendido y la persona imputada deseen participar en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y no sea factible modificar la medida cautelar de prisión preventiva, por existir riesgo de que el imputado se sustraiga del procedimiento o lo obstaculice, el o la Juez de Control podrá derivar el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.

Párrafo adicionado DOF 19-02-2021

Decreto penal fiscal 08-11-2019

LSN Y CNPP

Art. 256.- El Ministerio Público (MP) podrá abstenerse de ejercer acción penal con base en criterio de oportunidad, siempre que se haya reparado el daño.

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos fiscales

Opción, si el imputado aporta pruebas fidedignas que delaten al beneficiario final. Este último reparará el daño. Se requiere autorización de la SHCP.

ARTÍCULO TERCERO

Decreto penal fiscal 08-11-2019

LFCDO

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO)

Se reforma la fracción VIII y se adicionan la fracción VIII Bis y VIII Ter del artículo 2, para quedar como sigue:

Art. 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

VII. Contrabando y su equiparable, conforme a los arts. 102 y 105 CFF.

ARTÍCULO PRIMERO

Decreto penal fiscal 08-11-2019

LFCDO

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO)

VIII Bis . Defraudación fiscal prevista en el art. 108 CFF y defraudación fiscal equiparada, previstos en el art. 109, fracciones I (DATOS FALSOS EN DECLARACIONES) y IV (SIMULE ACTOS O CONTRATOS) del CFF, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 7'804,230,

VIII Ter. Conductas previstas en el artículo 113 Bis del CFF exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 7'804,230,

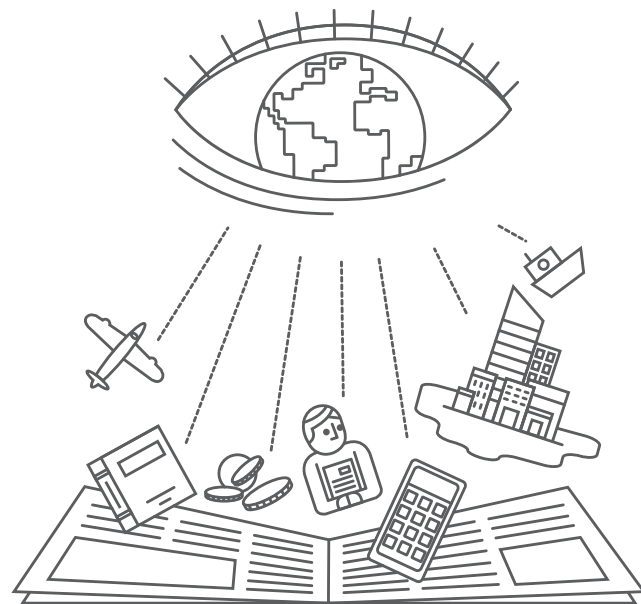
ARTÍCULO PRIMERO

Ley de Extinción de Dominio

Art. 3.- “La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiera la Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes”.

Objeto de la Ley: Privar del Derecho de Propiedad a una persona respecto de los bienes que son instrumentos, objeto o producto de los delitos en la Ley especificados.

Art. 7.- Se aplica, cuando existen bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de:



Ley de Extinción de Dominio

Esta figura procederá para los siguientes delitos:

- a) encubrimiento
- b) Corrupción
- c) cometidos por servidores públicos
- d) secuestro
- e) trata de personas
- f) **delincuencia organizada**
- g) contra la salud
- h) extorsión
- i) robo de vehículos, y
- j) en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

Art. 11.- La acción de extinción de dominio **no prescribe.**

Art. 14.- Se aplica **aún no se haya determinado la responsabilidad penal** conforme al art 22 CPEUM.

Art. 15.- Se deberá **presumir la buena fe en la adquisición de un bien.**

Art. Sexto Transitorio.- **Se aplica de manera retroactiva.**





9. PUNTOS A TOMAR EN CUENTA

Algunos plazos a tomar en cuenta

1 mes. A partir de la publicación de la Reforma en el DOF, la STPS tendrá 30 días para emitir reglas para el registro en el Padrón de empresas de subcontratación especializada.

3 meses. Las empresas deberán registrarse en el Padrón de empresas de subcontratación dentro de los 90 días a partir de que se publiquen las reglas por parte de la STPS.

Cada 3 años. Las empresas deberán actualizar su registro ante la STPS

Agosto 2021. Las adecuaciones al CFF, LISR y LIVA entrarán en vigor en esa fecha.

2022. La eliminación de la subcontratación en el Gobierno Federal empezará este año.



Puntos a tomar en cuenta

1. Revisión del objeto social y adecuarlo a su actividad principal
2. Revisión de la actividad económica preponderante de conformidad con la constancia de situación fiscal.
3. Reubicar los trabajadores a cada empresa de acuerdo a su actividad
¿Prima de riesgo?
4. Eliminar insourcing de personal
5. Eliminar outsourcing de personal
6. Valorar servicios especializados compartidos (limitante art. 2, fracción X LMV)

Puntos a tomar en cuenta

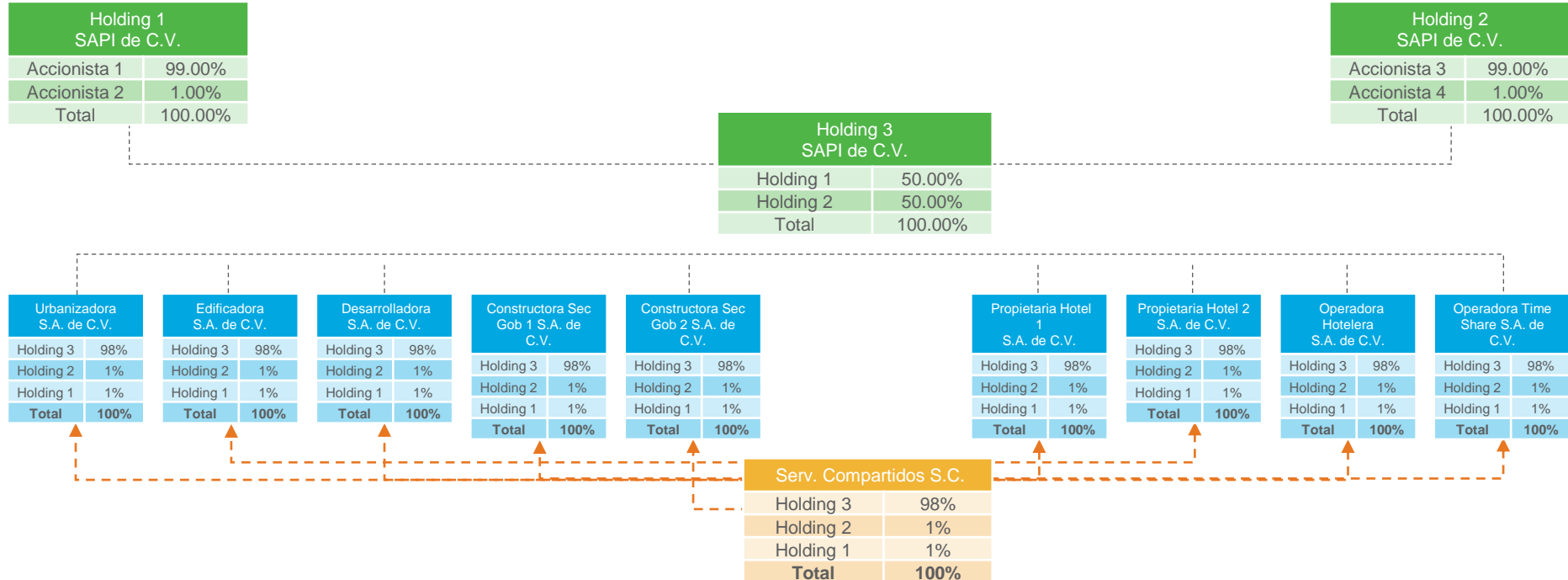
7. Determinar el impacto de la PTU
8. Determinar incremento en la carga social
9. Para el caso de las prestadoras de servicios especializados o ejecutoras de obras especializadas, establecer o fortalecer los procedimientos, metodologías y sistemas que justifiquen la especialización.

IMPORTANTE:

Se recomienda realizar todas las actividades de diagnóstico y preparación sin ejecutar cambios hasta en tanto se emitan las reglas de carácter general relacionadas con el registro establecido en el Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada situación y empresa representa una situación específica que debe ser analizada de manera particular para definir las acciones a seguir.

Un ejemplo:



Preguntas y respuestas

Contacto

Lic. Pedro Rivas Acevedo

Teléfono +52 (999) 9257925

pedro.rivas.a@rivasconsultores.com

www.rivasconsultores.com

Lic. Víctor López Olvera

Teléfono +52 (55) 3612 9976

volvera@ortizlinares.com

www.ortizlinares.com

C.P. José Luis Ureña Lizarraga

Teléfono +52 (66) 9994 7162

joseluis.urena@rsmmx.mx

www.rsmmexico.com

C.P. Miguel Castellanos Cadena

Teléfono +52 (55) 5028 1900

miguel.castellanos@rsmmx.mx

www.rsmmexico.com

C.P. Cony Guzmán

cony.guzman@rsmmx.mx

www.rsmmexico.com

¿Dónde puedo encontrar el material?

www.rsm.global/mexico

The image shows a screenshot of the RSM Mexico website homepage. The RSM logo is in the top left. The navigation bar includes 'Lo que ofrecemos', 'Quiénes somos', 'RSM México', 'Sala de Prensa', 'Contáctenos', 'Publicaciones', and 'COVID-19'. A search bar is present with the text 'Ubicaciones mundiales'. Social media icons for Facebook, Twitter, and LinkedIn are also visible. A circular inset in the top right corner shows a magnified view of the 'Publicaciones' and 'COVID-19' links. A white hand cursor points to the 'Publicaciones' link. The main content area features a woman's portrait on the left and a central text box that reads 'ASESORAMIENTO PRÁCTICO, ENFOQUE COMERCIAL Y SOCIALMENTE RESPONSABLE' next to a world map icon. Below this are three content tiles: 'Literatura corporativa' with a trophy icon, and two 'Perspectivas del sector' tiles with industrial and financial icons.

**Gracias por su
tiempo y atención**

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

AUDIT | TAX | CONSULTING